



Ubicación 703
Condenado HECTOR ELIAR CALVO TINOCO
C.C # 23702088

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 703
Condenado HECTOR ELIAR CALVO TINOCO
C.C # 23702088

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



1 B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kayser

Radicación: 25430 60 00 660 2021 00776 00
Ubicación: 703
Condenado: HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
"La Modelo"

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.702.088 expedida en Venezuela, en consideración a la petición presentada y la información y documentación obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO fue condenado el 6 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Facativá, a la pena principal de dieciocho (18) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, luego de ser hallado cómplice de hurto calificado y agravado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 6 de junio de 2021 (*día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha.

3.- El 22 de noviembre de 2021, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados Homólogos de Facativá, de donde fue remitido nuevamente el expediente en atención al traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su



buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

" 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

*3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción."*²

Conforme lo expuesto, se evidencia que **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 6 de junio de 2021 (*día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 6 de junio al 31 de diciembre de 2021 = 209 días (6 meses y 29 días)
- 1º de enero al 14 de julio de 2022 = 195 días (6 meses y 15 días).

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia

² Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



En ese orden de ideas, se evidencia que ha contabilizado **13 meses y 13 días** de la pena impuesta, lapso superior a 10 meses y 24 días que equivalen a las tres quintas partes de 18 años de prisión.

Así las cosas, **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

No obstante, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud del subrogado de la libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los **presupuestos sustanciales** dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

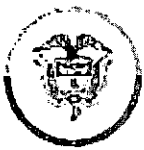
En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... " (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

Por lo expuesto, en tanto no sea allegada la documentación pertinente por el establecimiento penitenciario, el despacho procederá a negar el subrogado de la libertad condicional a **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Reasumir el conocimiento de las presentes diligencias respecto de **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.
- 2.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** solicítase al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", que, a la mayor brevedad posible, envíe la documentación que reposa en la hoja de vida del



interno **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** para el estudio del subrogado de la libertad condicional y el reconocimiento de redención de pena.

3.- A través del Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, efectuar entrevista a los habitantes del inmueble ubicado en la Calle 8 Est No. 2 -79, Manab – Sector del Alto del municipio de Facatativá – Cundinamarca, a fin de verificar si **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** cuenta con un arraigo familiar y social en el domicilio referido.

A efectos de lo anterior, se solicita al penado y a la defensa remitir número de contacto e identificación de quien atenderá la entrevista, para lo cual se deberán aplicar los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos, frente a la Pandemia del Coronavirus – Covid 19.

4.- **SE RECONOCE** al Profesional del Derecho Leider Chaves Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.015.164 expedida en Granada – Meta y Tarjeta Profesional No. 344.608 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de confianza del sentenciado **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.702.088 expedida en Venezuela, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado “OTRAS DETERMINACIONES”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA ELORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 03/08/22	HORA: _____
NOMBRE: <u>Hector Calvo</u>	_____
CÉDULA: <u>23.702.088</u>	_____
NOMBRE DEL PROCESO: _____	_____

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Notifiqué por Estado No. _____
En la Fecha	24 AGO. 2022
La anterior Providencia	_____
La Secretaría	_____

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 05/08/2022 14:31

 ..APELACION LIBERTAD CONDICIO...
663 KB

 AUTO - NIEGA LIBERTAD CONDICI...
262 KB

5 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 05/08/2022 14:31

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIO EN SUBSIDIO DE APELACION

Enviados: viernes, 5 de agosto de 2022 14:23:14 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 5 de agosto de 2022 14:31:12 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Vie 05/08/2022 14:24

 RV: RECURSO DE REPOSICIO EN S...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIO EN SUBSIDIO DE APELACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 05/08/2022 14:23

 ..APELACION LIBERTAD CONDICIO...
663 KB

 AUTO - NIEGA LIBERTAD CONDICI...
262 KB

5 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Reenvió este mensaje el Vie 05/08/2022 14:23.



LEIDER CHAVES
VELASQUEZ <lchavesabogados@gmail.com>

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 05/08/2022 12:34

 ..APELACION LIBERTAD CONDICIO...
663 KB

 AUTO - NIEGA LIBERTAD CONDICI...
262 KB

5 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial Saludo

Muy respetuosamente acudo ante su despacho para interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la Negativa del Auto del 14 de julio de 2022 bajo el radicado No. **254306000660202100776**, que negó la Libertad de mi prohijado el señor HECTOR HELIAR CALVO TINOCO.

Agradezco su atención prestada quedando atento.
Gracias.

Atentamente,
LEIDER CHAVES VELASQUEZ
CC 86.015.164 de Granada (Meta).
TP 344.608 CSJ.
TL 3146020326

Facatativá, (Cundinamarca), 15 de julio de 2021

Señor (a):

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF	: PODER ESPECIAL
RAD	: 254306000660202100776
PODERDANTE	: HECTOR HELIAR CALVO TINOCO
IDENTIFICACION	: 23.702.088, VENEZUELA
PUNIBLE	: HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO- OTROS

HECTOR HELIAR CALVO TINOCO mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula extranjera número **23.702.088**, de Cumana Estado de Sucre, Venezuela; por medio del presente escrito manifiesto que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Abogado **LEIDER CHAVES VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número **86.015.164**, expedida en la ciudad de Granada (Meta), portador de la tarjeta profesional de Abogado No. **344.608**, del C.S. de la J. para que me represente en el proceso del presente radicado que reposa en su despacho; dicho poder se hace expansivo para que el profesional de las leyes pueda desempeñar sus funciones tales como **JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, JUZGADOS PENALES DE CONOCIMIENTO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, INPEC, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS** y además defienda mis derechos consagrados en la constitución, código penal y código de procedimiento penal.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar peticiones respetuosas, solicitar información, solicitar copias del proceso, conciliar, sustituir, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, interponer los recursos de ley, aportar los elementos materiales probatorios pertinentes y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados. Agradezco su atención prestada.

Recibo notificaciones en el Correo: Ichavesabogados@gmail.com, Tel: 3146020326.

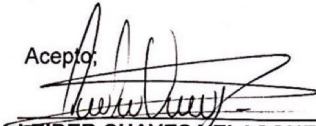

Poderdante:

HECTOR HELIAR CALVO TINOCO

Cedula Extranjera: **23.702.088** de Cumana Estado de Sucre, Venezuela



Acepto:


LEIDER CHAVES VELASQUEZ

C. C. No. **86.015.164** De Granada (Meta)

T. P. No. **344.608** Del C. S. de la J.

T.L. 314 602 03 26

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

86.015.164

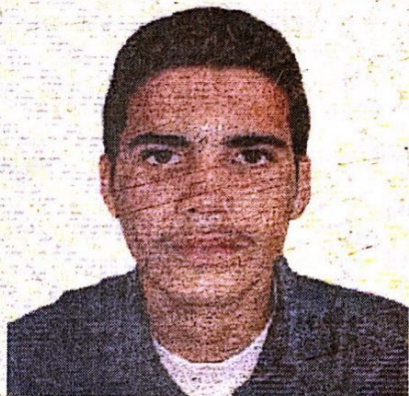
NUMERO

CHAVES VELASQUEZ

APELLIDOS

LEIDER

NOMBRES



Leider Chavez

FIRMA

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

CALI
(VALLE)

28-NOV-1985

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

M

ESTATURA

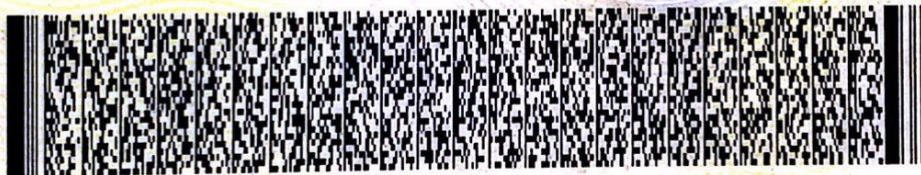
G.S. RH

SEXO

30-ENE-2004 GRANADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-5203500-69126871-M-0086015164-20040717

02180 04201P 02 159232220

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LEIDER

APELLIDOS:

CHAVES VELASQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
LAGRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
17/04/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
86015164

FECHA DE EXPEDICIÓN
27/05/2020

TARJETA N°
344608

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

Bogotá 05 de agosto de 2022

Señores
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA - CUNDINAMARCA.**
E. S. D.

RAD	: 254306000660202100776
PODERDANTE	: HECTOR HELIAR CALVO TINOCO, C.E – 23.702.088
PUNIBLE	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.
ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION QUE NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL.

LEIDER CHAVES VELASQUEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.015.16** de Granada Meta, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. **344.608** del C.S.J. apoderado de confianza del señor **HECTOR HELIAR CALVO TINOCO**, Identificado con cedula extranjera No. **23.702.088** de Venezuela; Actualmende privado de la Libertad en la **CARCEL Y PENITENCIARIA MEDIA DE SEGURIDAD “LA MODELO” DE BOGOTA**. Interpongo **RECURSO de REPOSICION y en subsidio el de APELACION** contra el Auto del 14 de julio de 2022 que niega la LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado de acuerdo con los presupuestos del Art. 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

ACTUACION PROCESAL

1. El señor **HECTOR HELIAR CALVO TINOCO**, Identificado con cedula extranjera No. **23.702.088** de Venezuela se encuentran privado de la libertad desde el día 06 de junio de 2021.
2. Fue condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE FACATATIVA CUNDINAMARCA** a la pena principal de **Dieciocho (18) meses de prisión** como cómplices responsables del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al establecido para la pena principal. De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.
3. Desde el 06 de junio del año 2021 el señor **HECTOR HELIAR CALVO TINOCO** se encuentran privado de la Libertad, inicialmente se encontraban en la estación de Facatativá y posterior mente los trasladaron a la estación de Policía de FUNZA CUNDINAMARCA y el día 07 de mayo del presente año lo trasladaron a la **CARCEL MODELO DE BOGOTA**.
4. El día 27 de mayo de 2022 el suscrito defensor solicita la Libertad condicional ante el **JUZGADO TERCERO DE EJECUION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.** Negando la misma mediante Auto del catorce (14) de julio de dos mil ventidos (2022), siendo notificado esta defensa el día 29 de julio de 2022.

SUSTENTACION DEL RECUERSO

Muy respetuosamente acudo ante su despacho para interponer Recurso de Reposición contra la negativa de conceder la Libertad Condicional a mi prohijado y en su defecto se conceda dicho subrogado del artículo 64 del CP, si los presentes argumento no son tenidos en cuenta por su dependencia solicito se le dé tramite al recurso de APELACION ante el JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FACATATIVA, contra el Auto proferido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE BOGOT D.C. que negó la Libertad Condicional del señor

HECTOR ELIAR CALVO TINOCO, para que se le OTORGUE LA LIBERTAD CONDICIONAL, por cumplirse los requisitos objetivos y subjetivos del Art. 64 del Código Penal.

Frente a la decisión del Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, manifestó que se evidencia que mi prohijado el señor HECTOR ELIAR CALVO TINOCO se encuentra privado de su libertad desde el 6 de junio de 2021 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento en centro penitenciario y carcelario) y que a la fecha se computo:

- 6 de junio al 31 de diciembre de 2021 = 209 días (6 meses y 29 días)
- 1 de enero al 14 de julio de 2022 = 195 días (6 meses y 15 días).

Evidenciándose una contabilización de **13 meses y 13 días**, de la pena impuesta, lapso que supera las 3/5 partes que son 10 meses y 24 días, equivalentes a las tres quintas partes de 18 años de prisión. Aquí vemos señor JUEZ SEGUNDO PENAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FACATATIVA, que se cumple con ese requisito que habla el numeral primero del Art. 64 del C.P. y que fue tenido en cuenta por el Juez Tercero de ejecución de Penas. Pero la controversia o la negativa del Juzgado que vigila la pena proviene frente al numeral segundo y tercero del artículo 64 del código penal.

Manifiesta el juez tercero de ejecución de penas de Bogotá y trae a colación el art. 471 del CPP, donde se impone que a la solicitud del subrogado de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** – debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como **presupuestos de procesabilidad** para así posibilitar el estudio del subrogado solicitado. Y a su turno el menciona el artículo 64 del CP, que establece los **presupuestos sustanciales** como la previa valoración de la conducta punible, que se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, que el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento carcelario.

*Manifiesta el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que no fue allegada la documentación pertinente por el establecimiento penitenciario y carcelario, razón por la cual procede a **Negar la Libertad Condicional** a mi prohijado el señor HECTOR ELIAR CALVO TINOCO. Vulnerándose ese derecho a la Igualdad, al debido proceso, a los principios y Funciones de la Pena, a la reinserción social.*

Si bien es cierto señor Juez Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Facatativá, ese mismo art. 471 del CPP manifiesta que esos requisitos exigidos en el Código Penal, deberán ser entregados a más tardar dentro de los Tres (3) días siguientes, situación que el Centro Penitenciario y Carcelario hizo caso omiso, situación que no puede recaer en contra de mi prohijado el señor HECTOR ELIAR CALVO TINOCO, debido a que se afecta y se vulneran esos derechos constitucionales y legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Desde ya debo manifestar que este defensor frente a la solicitud del Subrogado de Libertad por Vencimiento de términos, le solicito al Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que oficiara al Comandante de Policía de la Estación de Funza, así como al INPEC, para los conceptos del buen comportamiento de mi prohijado el señor HECTOR ELIAR CALVO TINOCO, situación que sorprende a esta defensa frente a la negativa de dicho subrogado.

Por otro lado, señor Juez del Circuito mi prohijado **HECTOR ELIAR CALVO TINOCO** demostró arraigo familiar en la dirección **Calle 08 C Este # 2 – 79 Mana Blanca, Sector II Alto Del Municipio De Facatativá Cundinamarca**. Partiendo del principio de buena fe, mi prohijado por medio de este defensor anexo copia de un recibo de servicios públicos el cual fue anexado en la solicitud de Libertad Condicional que se hiciera al Juez Tercero de Ejecución de penas y Medidas de seguridad de Bogotá y frente a este punto el Juez de

Ejecución de Penas manifestó en el Auto en el Ítem de “OTRAS DETERMINACIONES” que era menester efectuar entrevista a los habitantes del inmueble ubicado en la Calle 8 Este No. 2 – 79, Mana blanca – Sector del Alto del Municipio de Facatativá – Cundinamarca. Para fines de verificar si mi prohijado cuenta con ese arraigo y cumplir con uno de los requisitos de la Libertad Condicional. Frente a este punto el Juez no tuvo en cuenta el Extra juicio anexado a la solicitud de Libertad condicional donde la señora **ESTELA QUINTERO**, identificada con No. **35.516.829**, Teléfono **3132650599**, residente en la misma Dirección de mi prohijado, en la Calle 8 Este No. 2 – 79, Mana blanca – Sector del Alto del Municipio de Facatativá – Cundinamarca, persona que acudió ante la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FACATATIVA, manifestó que conocía a mi prohijado de vista trato y comunicación a mi prohijado al señor HECTOR HELIAR CALVO TINOCO, manifiesta que residen en la dirección ya antes mencionada, plasma sus datos personales junto con el teléfono celular.

Por otro lado, señor Juez tenemos que la decisión de una solicitud de libertad condicional concreta, además de lo expuesto anteriormente, deberá atender al principio de favorabilidad conforme a los artículos 29 de la Constitución Política, artículos 4 y 6 del Código Penal, según los cuales en materia penal “la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable”. Lo que también rige para los condenados.

De igual manera la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado, donde los jueces del sistema penal deben tener en cuenta las funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado. No obstante, solo la prevención especial y la reinserción social son las principales funciones que cobran fuerza en el momento de la ejecución de la pena de prisión (art. 4 Código Penal), de tal forma que como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional desde sus inicios, en el Estado social de derecho la ejecución de la sanción penal está orientada hacia la prevención especial positiva, esto es, en esta fase se busca ante todo la resocialización del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana como pilar fundamental del derecho penal.

De allí que la teoría actual de la pena refiera que el tratamiento penitenciario deba estar dirigido a la consecución de la reeducación y la reinserción social de los penados, y deba propender porque el condenado tenga la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, en desarrollo de una actitud de respeto por su familia, el prójimo y la sociedad en general. Es lo que se conoce como la humanización de la pena a partir del postulado de la dignidad humana que establece el **artículo 1 de la Constitución Política**.

Esa discusión fue abordada en la Sentencia **C-261 de 1996**, en la cual la Corte concluyó que:

- (i) durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del condenado, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana;
- (ii) (ii) el objeto del derecho penal en un Estado como el colombiano, no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo; y,
- (iii) (iii) diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos establecen la función resocializadora del tratamiento penitenciario, de tal forma que la pena de prisión o intramural no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado.
- (iv) Al respecto, el **artículo 10.3. del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas**, consagra que el régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los penados.
- (v) En el mismo sentido, el **artículo 5.6. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos** estipula que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Así las cosas, el Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. Por lo tanto, la pena no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos restituidos, sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana.

Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados.

De acuerdo con lo expuesto, la corte estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales), logrando la readaptación social del condenado.

Frente al caso en concreto es el JUES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD quién vigila la pena y debe solicitar los conceptos que emita el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y si dicha entidad omite dichos conceptos como son la cartilla biográfica y hoja de vida en el centro de reclusión, debe tomar las medidas disciplinarias correspondientes para que se ejecute y emita esa resolución o presupuestos de procesabilidad para así poder estudiar el subrogado solicitado.

En tal sentido muy respetuosamente solicito al Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que reponga su decisión y conceda la Libertad Condicional de mi prohijado, el señor HECTOR HELIAR CALVO TINOCO o en su defecto al recurso Subsidiario de Apelación le solicito al JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE FACATATIVA le otorgue el Subrogado de Libertad Condicional a mi cliente, el señor HECTOR HELIAR CALVO TINOCO por cumplirse los presupuestos objetivos y subjetivos del artículo 64 del CPP.

ANEXOS

- Dirección de arraigo familiar, mediante copia de recibo público.
- Copia de la Sentencia Condenatoria.
- Copia del Auto que niega el subrogado penal.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 86F # 55A – 04 Sur, Bogotá. Correo: Ichavesabogados@gmail.com TEL: 3146020326, 7289344.

Agradezco su atención prestada, quedando atento a cualquier notificación.

Atentamente,



LEIDER CHAVES VELASQUEZ

C.C. No. 86.015.164 de Granada (Meta).

T.P. No. 344.608 del Consejo superior de la judicatura

T.L. 314 602 03 26



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email eicp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 25430 60 00 660 2021 00776 00
Ubicación: 703
Condenado: HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
"La Modelo"

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 23.702.088 expedida en Venezuela**, en consideración a la petición presentada y la información y documentación obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO fue condenado el 6 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Facativá, a la pena principal de dieciocho (18) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, luego de ser hallado cómplice de hurto calificado y agravado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 6 de junio de 2021 (*día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha.

3.- El 22 de noviembre de 2021, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto, y ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados Homólogos de Facativá, de donde fue remitido nuevamente el expediente en atención al traslado del penado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo".

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su



buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En primer lugar, este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”²

Conforme lo expuesto, se evidencia que **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 6 de junio de 2021 (*día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 6 de junio al 31 de diciembre de 2021 = 209 días (6 meses y 29 días)
- 1º de enero al 14 de julio de 2022 = 195 días (6 meses y 15 días).

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia

² Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



En ese orden de ideas, se evidencia que ha contabilizado **13 meses y 13 días** de la pena impuesta, lapso superior a 10 meses y 24 días que equivalen a las tres quintas partes de 18 años de prisión.

Así las cosas, **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

No obstante, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud del subrogado de la libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los presupuestos sustanciales dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

“Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los detenidos por causas ajenas a éstos ... “ (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

Por lo expuesto, en tanto no sea allegada la documentación pertinente por el establecimiento penitenciario, el despacho procederá a negar el subrogado de la libertad condicional a **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Reasumir el conocimiento de las presentes diligencias respecto de **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** solicítese al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo”, que, a la mayor brevedad posible, envíe la documentación que reposa en la hoja de vida del



interno **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** para el estudio del subrogado de la libertad condicional y el reconocimiento de redención de pena.

3.- A través del Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, efectuar entrevista a los habitantes del inmueble ubicado en la Calle 8 Est No. 2 -79, Manab – Sector del Alto del municipio de Facatativá – Cundinamarca, a fin de verificar si **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO** cuenta con un arraigo familiar y social en el domicilio referido.

A efectos de lo anterior, se solicita al penado y a la defensa remitir número de contacto e identificación de quien atenderá la entrevista, para lo cual se deberán aplicar los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos, frente a la Pandemia del Coronavirus – Covid 19.

4.- **SE RECONOCE** al Profesional del Derecho Leider Cháves Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.015.164 expedida en Granada – Meta y Tarjeta Profesional No. 344.608 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de confianza del sentenciado **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder allegado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **HÉCTOR ELIAR CALVO TINOCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.702.088 expedida en Venezuela, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado “OTRAS DETERMINACIONES”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

REFERENCIA FAMILIAR

YO, CALVO TINOCO ELIANNI MIRET IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 23702029 CON DOMICILIO FACATATIVÁ, MANABLANCA CALLE 2 ESTE # 7-49 BARRIO MANABLANCA DE FACATATIVÁ, MEDIANTE LA PRESENTE HAGO CONSTAR QUE EL SEÑOR CALVO TINOCO HECTOR HELIAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 23 702 088 ES MI HERMANO Y SIEMPRE HA SIDO UNA PERSONA RESPONSABLE, DE BUENOS PRINCIPIOS ETICOS Y MORALES.

FIRMA: Elianny C.T

C.C: 23.702.029

TELÉFONO: 313 3296191



Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

**¿Quieres tu factura virtual?
Escanea el código**

5155137-9

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 623075829-4

CLIENTE

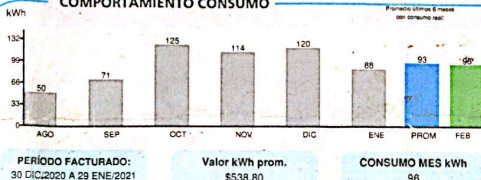
ISIDRO GOMEZ BERNAL
CLL 8C EST # 2-79 MANAB. SEC II ALTO

FACATATIVA
MANA BLANCA

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	ruta REPARTO:	4000 2 03 231 0229
ESTRATO:	1	ruta LECTURA:	4000 2 03 231 0226
CARGA KW:	1	MANZANA DE LECTURA:	MSFCU10773
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	402667
		MEDIDOR NO:	

COMPORTAMIENTO CONSUMO



¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

En tu factura se incluyen **cuotas de diferido de consumos de energía** sobre los periodos que no fueron pagados, según las condiciones definidas por el **Gobierno Nacional**.

**HOY PUEDES SABER
CÓMO FUNCIONA
TU ENERGÍA.**

Si se va la luz en tu casa o si habrá un corte programado, sigue estos y otros consejos de **Enel-Codensa Educa**:

- Desconecta tus electrodomésticos.

- Ten linternas a la mano.
- No hagas reparaciones.

CONOCE MÁS EN
WWW.ENEL.COM.CO/ES/PERSONAS/SERVICIO-
AL-CLIENTE/ENEL-CODENSA-EDUCA

What's your power?

Contáctanos

ENERGIA SERVICIO AL CLIENTE
Cundinamarca 5 115 115
Bogotá y Sabana 7 115 115

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>

EMERGENCIAS
115

DENUNCIAS
5 894 894

 radicacionescodensa@enel.com

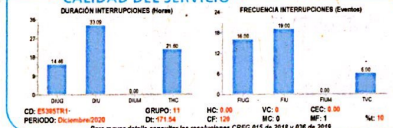
☐ Chat de servicio en www.enel.com.co

 @CodensaEnergia

 @CodensaEnergia

@CodensaServicio

CALIDAD DEL SERVICIO



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Siempre usa tu lavadora con la carga completa para disminuir la frecuencia de uso durante la semana y desconéctala cuando hayas terminado de lavar.

SOLICITAR TU TARJETA DE CRÉDITO FÁCIL CODENSA ES ASÍ DE SIMPLE:

Comunicate al **744 74 74**;
entra a **www.enelxstore.co**
o escanea este código QR:



¡PIDE LA TUYA HOY!



*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Copacabana Establecimiento Bancario



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
IGNACIO CRUZ ORTIZ
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO 1463**

En el Municipio de **FACATATIVA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, República de **COLOMBIA**, a los **18 días del mes de Agosto de 2021** compareció ante mí: **IGNACIO CRUZ ORTIZ**, NOTARIO SEGUNDO Titular, el(la) señor(a) **ESTELA QUINTERO**, mayor de edad, de **58 años**, vecino(a) de **FACATATIVA**, residente en **CLL 2 No.2 ESTE 79**, teléfono **3132650599**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **35516829** expedida en **FACATATIVA**, de estado civil **UNION LIBRE**, Ocupación: **HOGAR**, y **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, DE MI **LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD**, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA **FINES EXTRAPROCESO**, DECLARO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los mencionados anteriormente
SEGUNDO: DECLARO QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE DOS AÑOS, AL SEÑOR **HECTOR HELIAR CALVO TINOCO**, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA No.23702088, ENYER SIMON LUNA YANNI, IDENTIFICADO CON CEDULA VENEZOLANA No.27078880, **ELIANNI MIRET CALVO TINOCO**, IDENTIFICADA CON CÉDULA VENEZOLANA No.23702029, Y LA MENOR **EMILI NICOL RAMIREZ CALVO**, CIUDADADANOS VENEZOLANOS, QUIENES RESIDIAN EN LA CLL 2 No.2 ESTE 79 BARRIO MANABLANCA DE FACATATIVA, DURANTE HACE DOS AÑOS, DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2019, HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DE QUIEN PUEDO DECIR, QUE SON PERSONAS HONESTAS, DE BUENAS COSTUMBRES, TRABAJADORAS, RESPONSABLES, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ESTA DECLARACIÓN SERRA DESTINADA SOLO COMO PRUEBA SUMARIAL.

OBJETO: TRÁMITE LEGAL

ÉL (LA) DECLARANTE LEYÓ LA TOTALIDAD DE ESTA DILIGENCIA, LA APROBÓ Y FIRMA CONMIGO EL NOTARIO, QUE DE LO EXPUESTO DOY FE, SE ENTREGAN LAS DILIGENCIAS ORIGINALES AL (LA) INTERESADO (A) A SU COSTA, PARA FINES EXTRAPROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 1557 DE 1989.

Declarante:

Estela Q
ESTELA QUINTERO
C.C. 35516829 de FACATATIVA

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

CERTIFICO:

QUE LA DECLARACION EXTRAPROCESO, RENDIDA POR ESTELA
QUINTERO A QUIEN IDENTIFIQUE CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 35516829 EXPEDIDA FACATATIVA QUE ES PERSONA HABIL E
IDONEA, FUE RECEPCIONADA CON EL LLENO TOTAL DE LOS
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 1557 DE 1.989. DERECHOS
\$13800 IVA \$2622.

FACATATIVA a los 18 días del mes de Agosto de 2021

EL NOTARIO,



IGNACIO CRUZ ORTIZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FACATATIVA	
DECLARACION EXTRAJUICIO	
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012	
Ante el Notario Segundo del Círculo Notarial de Facatativa, compareció	
QUINTERO ESTELA	
C.C. 35516829	
Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma impresa en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.	
Facatativa, 2021-08-18 15:52:20	
 Firma	 Cod. 8xys4
 IGNACIO CRUZ ORTIZ NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA	

ESTELA QUINTERO

Teléfono: 313 2650599
Facatativá – Cundinamarca

A QUIEN INTERESE

HAGO CONSTAR

Que: **ENYER SIMON LUNA YANNY** identificado con la C.C. No 27.078.888 de Venezuela. lo distingo desde dos años.

A: **ENYER SIMON** lo recomiendo como persona de buenas cualidades humanas, sentido de responsabilidad, honestidad y cumplimiento con los compromisos adquiridos.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atentamente,

Estela Q

ESTELA QUINTERO

C.C. N°35.516.829 de Facatativá (Cund)

NUIP 1.077.146.439

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
44182417

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE VILLAPINZON - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - VILLAPINZON

Datos del Inscrito

Primer Apellido PINZON Segundo Apellido ALVARADO
Nombre(s) SEBASTIAN CAMILO
Fecha de nacimiento 2009 Mes NOV Día 07 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA VILLAPINZON

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

TESTIGOS Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ALVARADO CETINA ELI JOHANA
Documento de identificación (Clase y número) CC 24.219.318 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PINZON CHAVES PEDRO IGNACIO
Documento de identificación (Clase y número) CC 80.467.766 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PINZON CHAVES PEDRO IGNACIO
Documento de identificación (Clase y número) CC 80.467.766 Firma Pedro Ignacio Pinzon

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos RIANO ESPINOSA WILLIAM ALBERTO
Documento de identificación (Clase y número) CC 80.468.307 Firma William Riano

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos GONZALEZ PAEZ VICTOR ALFONSO
Documento de identificación (Clase y número) CC 7.313.544 Firma Victor Gonzalez

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes ABR Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ANA YANETH ARIAS ARIAS - REGISTRADORA

Reconocimiento paterno

Pedro Ignacio Pinzon
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

30.ABR.2010 - LIBRO DE VARIOS

ESPACIO PARA NOTAS

FOLIO 269

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



Puntored
Corresponsal Bancario
Daviplata

DAVIVIENDA

PUNTORED

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2021-08-23
Transacción	
Hora	11:19:58
Transacción	
Comercio	344336
Terminal	254535
Operación	Depósito Daviplata
Aprobación	229656319
Número Daviplata	*****1373

Valor	\$	700.000
-------	----	---------

Costo transacción	\$	0
----------------------	----	---

Total	\$	700.000
-------	----	---------

Usuario venta	YEIMER ARLEY GUTIERREZ ARENAS
---------------	-------------------------------------

Talón	183600
-------	--------



Puntored
Corresponsal Bancario
Daviplata

DAVIVIENDA

PUNTORED

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2021-08-23
Transacción	
Hora	11:21:57
Transacción	
Comercio	344336
Terminal	254535
Operación	Depósito Daviplata
Aprobación	229658196
Número Daviplata	*****1373

Valor	\$	700.000
Costo	\$	0
transacción		
Total	\$	700.000

Usuario venta	YEIMER ARLEY GUTIERREZ ARENAS
	184000



Puntored
Corresponsal Bancario
Daviplata
DAVIVIENDA
PUNTORED

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2021-08-23
Transacción
Hora 11:24:03
Transacción
Comercio 344336
Terminal 254535
Operación Depósito
Daviplata
Aprobación 229660089
Número *****1373
Daviplata

Valor \$ 550.000

Costo \$ 0
transacción

Total \$ 550.000

Usuario venta YEIMER ARLEY
GUTIERREZ
ARENAS

184374

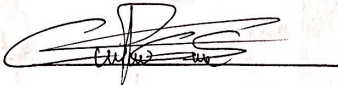
Facativá, 23/08/2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo GARCIA SILVA PURA CONCEPCION, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11833277, certifico que conozco al Sr HECTOR HELIAR CALVO TINOCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23 702 088 hace más de 10 años y doy fe que es una persona honesta, honrada y de grandes valores morales.

Para cualquier verificación, relaciono mis datos personales al pie de mi firma.

Atentamente,



Nombre y Apellido GARCIA SILVA PURA CONCEPCION

CC 11 633 277

Celular 3137426364

Escaneado con CamScanner

Bogotá 05 de agosto de 2022

Señores
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA - CUNDINAMARCA.**
E. S. D.

RAD	: 254306000660202100776
PODERDANTE	: HECTOR HELIAR CALVO TINOCO, C.E – 23.702.088
PUNIBLE	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.
ASUNTO	: DATOS HABITANTE INMUEBLE PARA VERIFICAR ARRAIGO.

LEIDER CHAVES VELASQUEZ mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.015.16** de Granada Meta, portador de la tarjeta profesional de Abogado No.**344.608** del C.S.J. apoderado de confianza del señor **HECTOR HELIAR CALVO TINOCO**, Identificado con cedula extranjera No. **23.702.088** de Venezuela; Actualmende privado de la Libertad en la **CARCEL Y PENITENCIARIA MEDIA DE SEGURIDAD “LA MODELO” DE BOGOTA**. Acudo ante su despacho para para anexar datos para efectuar entrevista a los habitantes del inmueble ubicado en la Calle 8 Este No. 2 – 79, Mana blanca – Sector del Alto del Municipio de Facatativá – Cundinamarca. Para fines de verificar si mi prohijado cuenta con ese arraigo y cumplir con uno de los requisitos de la Libertad Condicional. Cabe decir que este defensor solicito la Libertad ante su Honorable Despacho el cual fue **NEGADA** y frente a dicha decisión se solicitó los siguientes datos para verificar arraigo en los cuales pueden ser corroborados con la señora **ESTELA QUINTERO**, identificada con No. **35.516.829**, Teléfono **3132650599**, Dirección Calle 8 Este No. 2 – 79, Mana blanca – Sector del Alto del Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

ANEXOS

- Dirección de arraigo familiar, mediante copia de recibo público.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 86F # 55A – 04 Sur, Bogotá. Correo: Ichavesabogados@gmail.com TEL: 3146020326, 7289344.

Agradezco su atención prestada, quedando atento a cualquier notificación.

Atentamente,



LEIDER CHAVES VELASQUEZ
C.C. No. 86.015.164 de Granada (Meta).
T.P. No. 344.608 del Consejo superior de la judicatura
T.L. 314 602 03 26